



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VIGÉSIMA TERCERA.

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **diez** horas del **veinticuatro** de septiembre del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: “*Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución*”.

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a tres proyectos de Acuerdos Plenarios y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante	Autoridad Responsable/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/024/2025 Acuerdo Plenario	Ruperta Nicolás Hilario.	Comisión Ejecutiva Estatad de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.	I
2	TEE/JEC/081/2023 Acuerdo Plenario	Joel Ángel Romero y otras personas.	Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.	III
3	TEE/PES/002/2025 Acuerdo Plenario	Dato Protegido.	Dato Protegido.	II
4	TEE/JEC/022/2025	José Ángel Jiménez García y María José Guerrero Alcocer.	Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: “*Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión*”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *"Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos"*.

Los **tres** primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los **Juicios Electorales Ciudadanos** y al **Procedimiento Especial Sancionador** identificados con las claves **TEE/JEC/024/2025**, **TEE/JEC/081/2023** y **TEE/PES/002/2025**, los cuales fueron turnados a la Ponencias a cargo de los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado y a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas respectivas.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que propone el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, relativo al expediente **TEE/JEC/038/2022**, promovido por el ciudadano **Trinidad Almazán Aponte** en contra de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.*

En este asunto, el actor denunció la omisión del Congreso local de armonizar la Constitución del Estado con la reforma federal en materia de consulta popular y revocación de mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Mediante sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal declaró fundada la omisión y ordenó al Congreso iniciar el proceso legislativo de armonización, vinculando a la Presidencia de la Mesa Directiva para informar sobre los actos de cumplimiento.

En seguimiento, se dictaron diversos acuerdos para requerir información a la autoridad responsable.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es así que, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que actualmente se encuentra aprobada y publicada la **Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, así como el **Decreto 800**, relativo a la reforma constitucional local, validado por la mayoría de los ayuntamientos. Con ello, se incorporó formalmente a la Constitución del Estado el procedimiento de consulta popular y revocación de mandato.

De la valoración de la documentación remitida se concluye que el Congreso del Estado ha dado cumplimiento cabal a lo ordenado en la sentencia, tanto respecto de la armonización de la Constitución local como de la Ley de Participación Ciudadana, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad o legalidad sustantiva de las reformas aprobadas.

En ese tenor, el proyecto propone los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de **Acuerdo Plenario**, relativo al expediente con clave alfanumérica **TEE/JEC/081/2023**, al tenor de lo siguiente:

Este Órgano Jurisdiccional procede a pronunciarse respecto a la solicitud de incumplimiento de la resolución emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal, en el juicio electoral ciudadano, promovido por las y los otrora Síndico Procurador y Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por la omisión de pago de sus remuneraciones correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como lo ordenado en el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia de fecha quince de julio de la presente anualidad.

El proyecto que se somete a aprobación del colegiado, tiene como base de análisis, las determinaciones emitidas de manera primaria en la sentencia principal de fecha veinticinco de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

septiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declaró parcialmente fundado el juicio, y ordenó a la responsable realizar tres acciones fundamentales consistentes en que, una vez realizada la notificación de la resolución en cita, en la próxima sesión de cabildo que celebre, 1.-aprobara la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, e incluyera una partida presupuestal por las cantidades adeudadas a los exediles, 2.-levantara el acta de sesión de forma pormenorizada, y una vez terminada la sesión de cabildo, 3.-procediera al pago total de las remuneraciones adeudadas, vinculando a los integrantes de la nueva administración municipal 2024-2027, a su cumplimiento, sentencia que fue notificada formalmente a la autoridad responsable el dos y el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Consecuentemente, mediante acuerdos de fechas dieciocho de agosto, y diecisiete de septiembre del año en curso; las y los actores del presente juicio, en desahogo de su derecho de contradicción garantizado por este Tribunal, manifestaron medularmente y de manera reiterada, se declare el incumplimiento de la sentencia principal, se le tenga a la autoridad responsable por contumaz, al incurrir en la omisión deliberada de cumplimiento, al haber transcurrido en exceso el plazo sin dar cumplimiento a lo ordenado; se haga efectiva la medida de apremio decretada bajo apercibimiento tanto en la sentencia principal como en el acuerdo plenario del ocho de abril y quince de julio del año en curso; solicitando la vinculación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para el cobro sustituto de lo condenado.

En el proyecto se considera fundado el agravio e incumplida la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en lo relativo a modificar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, y contemplar la partida presupuestal para pagar el monto total condenado en una sola exhibición, a las y los exediles que integraron el Ayuntamiento precitado, durante el Ejercicio Constitucional 2021-2024.

Lo anterior ante la evidente omisión de realizar dentro del plazo que se le otorgó mediante Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia, emitido el quince de julio de dos mil veinticinco, las acciones ordenadas para dar cumplimiento total a la sentencia principal.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Esto es así, por que al estar vinculada la autoridad responsable al cumplimiento de sentencia, obligatoriamente debe realizar las gestiones necesarias con el propósito de realizar el pago total a la parte actora de las prestaciones económicas condenadas, realizando en su caso, dentro del ámbito de su competencia, las adecuaciones presupuestarias correspondientes, e instrumentar mecanismos de transferencias y adecuaciones a las partidas que lo integran, cuando se trata del pago de una cantidad liquida y determinada por sentencia ejecutoriada,

En esa tesitura, en el proyecto se advierte la inexistencia de documentos que evidencien la intención de cumplir con el núcleo esencial de la obligación de pago contenida en la sentencia principal, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución Federal puede condicionar su acatamiento.

De esa guisa, en el proyecto se razona que si bien la autoridad responsable a través de su Presidente municipal y Síndica Procuradora, respectivamente, documentaron haber llevado a cabo los trámites administrativos de seguimiento a las gestiones ejercidas ante la titular del Poder Ejecutivo, y el Titular del Poder Legislativo, exhibiendo los escritos de acuse de recibo de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, las mismas no generan una entidad de la cual se puedan considerar como un acto en cumplimiento total de sentencia, al solo evidenciar una diligencia de entrega-recepción de un escrito de petición.

Por consiguiente, este órgano jurisdiccional estima que existen elementos suficientes para determinar que la autoridad responsable vinculada, se ha colocado en el campo de lo contumaz, al omitir deliberada y reiteradamente, dar cumplimiento total a lo mandado en la sentencia primigenia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro

Por lo tanto, se propone hacer efectivo el apercibimiento decretado en dicha sentencia y en lo ordenado en el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del quince de julio del año en curso, imponiendo al ciudadano Jerónimo Maldonado Vera en su calidad de jefe de la administración municipal y a la ciudadana Marycarmen Vázquez Chávez, Síndica Procuradora en su calidad de representante legal del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, periodo 2024-2027, la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

medida de apremio consistente en multa de 200 UMA'S cantidad que deberán depositar individualmente y de su patrimonio, ante el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral del Estado de Guerrero,.

Por lo tanto, y ante la rebeldía desplegada por la responsable para dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y en los Acuerdos Plenarios de cumplimiento de sentencia de fechas ocho de abril y quince de julio del año en curso, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que en auxilio de este órgano jurisdiccional, proceda a ejecutar el cobro coactivo de la multa impuesta mediante acuerdo plenario del quince de julio de dos mil veinticinco.

En consecuencia, en el proyecto se ordena a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través del Presidente municipal, como Jefe de la Administración municipal y de la Síndica Procuradora, en su calidad de representante legal del Ayuntamiento, cumplan con la totalidad de los parámetros establecidos en la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en los términos y plazos expuestos en el presente Acuerdo.

Apercibiéndose a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través del Presidente en su calidad de Jefe de la Administración municipal y de la Síndica Procuradora en su calidad de representante legal del Ayuntamiento; así como a las y los Regidores como integrantes del cabildo municipal con voz y voto, que de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado, se les aplicará de forma individual a cada uno, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una multa equivalente a 300 UMA'S.

En el proyecto se proponen los siguientes puntos de acuerdo.

PRIMERO. *Se tiene a la autoridad responsable por incumplida la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo Plenario.*

SEGUNDO. *Se impone al Presidente y a la Síndica Procuradora del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado,*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Guerrero, la medida de apremio consistente en multa de 200 UMA'S equivalente a \$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.); en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través del Presidente como Jefe de la Administración municipal y la Síndica Procuradora como representante legal del Ayuntamiento, y a las Regidoras y Regidores integrantes del cabildo con voz y voto, procedan a dar cumplimiento a la sentencia principal, conforme a los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

CUARTO. Se apercibe a las y los integrantes (Presidente, Síndica Procuradora, Regidores y Regidoras) del Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá de manera individual a cada uno, la medida de apremio, en los términos establecidos en el presente Acuerdo Plenario.

QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

Por último, procedo a dar cuenta del proyecto de **acuerdo plenario** que el magistrado José Inés Betancourt Salgado pone a consideración de este Pleno, relativo al expediente **TEE/PES/002/2025**, promovido por una ciudadana que se ostenta con el carácter de Presidenta Municipal de un Ayuntamiento del Estado, en contra de un ciudadano que desempeña la función de Síndico Procurador del mismo Ayuntamiento.

En la denuncia presentada, la quejosa sostiene que ha sido objeto de expresiones verbales ofensivas y denigrantes con connotaciones de género, mismas que habrían sido proferidas por el síndico en presencia de servidores públicos y de ciudadanos; asimismo, refiere la obstrucción a sus funciones mediante el bloqueo de la firma electrónica del Ayuntamiento y la existencia de una campaña anónima en su contra a través de mensajes difundidos por la aplicación WhatsApp.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad sustanciadora no atendió correctamente los parámetros ordenados por este pleno en el



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

acuerdo plenario de fecha dos de septiembre, al desahogar las diligencias relacionadas con las testimoniales debido a que se incurrió nuevamente en preguntas sugestivas o indicativas que invalidan los elementos que pudieran aportar para la determinación que se emita por este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, el proyecto propone devolver nuevamente el expediente para que se recaben dichos testimonios, así como, la inspección en los lugares públicos que se indican en la denuncia.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguientes en que se notifique este acuerdo. Concluido dicho término, la autoridad instructora deberá remitir las constancias respectivas a este Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes, bajo apercibimiento que, en caso de incumplir, se le impondrán la medida de apremio que resulte procedente.

En merito a lo expuesto, el proyecto concluye con los puntos resolutivos siguientes:

9

PRIMERO. *Se ordena remitir el expediente original a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos precisados en este acuerdo.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Coordinación de Transparencia de este Tribunal Electoral para que elabore la versión pública del presente acuerdo, testando los datos de las personas involucradas, en términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

TERCERO. *Notifíquese personalmente a la denunciante y al denunciado; por oficio a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO; y, por cédula fijada en los estrados de este Tribunal, al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero."*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de Acuerdos Plenarios.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **último** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo al **Juicio Electoral Ciudadano**, identificado con la clave **TEE/JEC/022/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

10

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/022/2025, promovido por José Ángel Jiménez García y María José Guerrero Alcocer, por el que impugnan la convocatoria de uno de julio, para realizar la asamblea comunitaria para la elección de comisaría de la comunidad de Apanguito, Municipio de Atenango del Río, Guerrero y la asamblea comunitaria de trece de julio, en que se llevó a cabo dicha elección.

La parte actora en esencia se inconforma de que se transgredieron los usos y costumbres de la comunidad de Apanguito, por lo siguiente:

1. Que en la Convocatoria se estableció un nuevo método de votación que nunca se ha acostumbrado en la comunidad.
2. Respecto a la Asamblea Comunitaria:
 - a) Se omitió realizar en las instalaciones de la comisaría de la comunidad de Apanguito.
 - b) No estuvo presente la persona comisaria saliente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

c) Se introdujo una "Mesa de Debates" que no se había utilizado anteriormente.

Al respecto, en el proyecto se propone **desechar** la impugnación contra la convocatoria de uno de julio al ser extemporánea, al haberse presentado fuera del plazo de cuatro días que establece el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Ello porque, de los autos se puede concluir que los disconformes conocieron la convocatoria el dos de julio; por lo que el plazo de cuatro días para recurrirla empezó a correr el tres de julio y feneció el ocho de julio; y el escrito de la parte actora mediante el que se vertieron argumentos que la combaten se presentó hasta el diecisiete de julio, esto es, de forma extemporánea.

Referente a la impugnación de la asamblea comunitaria electiva, en el proyecto se establece lo siguiente:

Son **infundados los agravios** relativos a que la asamblea se omitió llevar a cabo en las instalaciones de la comisaría de la comunidad y que en la misma no estuvo presente el comisario saliente.

Lo anterior porque como se desarrolla de manera amplia en el proyecto, ante las circunstancias de que no se tuvo acceso a la comisaría municipal y que el comisario saliente no asistió a la asamblea por decisión propia, la asamblea comunitaria de Apanguito decidió llevar a cabo la asamblea electiva de comisaría municipal de trece de julio, en el auditorio de las afueras de la comisaría municipal y sin la presencia del comisario saliente.

Lo cual no transgredió los usos y costumbres de la comunidad, porque fueron decisiones de la asamblea comunitaria como máxima autoridad y órgano de decisión de la comunidad, debidamente convocada.

Mismas determinaciones que fueron tomadas en el contexto de la flexibilidad de los sistemas normativos internos, ante dichas eventualidades. Además, las decisiones de la asamblea comunitaria no transgredieron disposiciones constitucionales, derechos fundamentales, ni la dignidad de las personas, pues se adoptaron con la finalidad de poder llevar a cabo la elección de comisaría.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, es **infundado el agravio** relativo a que en la asamblea electiva se introdujo una "Mesa de Debates" que no se había utilizado anteriormente en la comunidad.

Lo anterior se estima así en el proyecto, porque de acuerdo a las constancias procesales no se implementó la mesa de debates controvertida.

Ya que la asamblea comunitaria, como máxima autoridad y órgano de decisión de la comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres realizó la votación de la elección a mano alzada, previa propuesta de personas candidatas en la misma asamblea, con lo cual prescindió de la implementación de dicha mesa.

En consecuencia, el proyecto concluye con los siguientes resolutivos.

PRIMERO. Se **desecha** de plano el Juicio Electoral Ciudadano, en lo que hace la impugnación de la convocatoria de uno de julio de dos mil veinticinco, para elegir comisaría municipal de la comunidad de Apanguito, Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

12

SEGUNDO. Es **infundado** el Juicio Electoral Ciudadano, respecto a la impugnación de la asamblea comunitaria para la elección de comisaría municipal de dicha comunidad de trece de julio de dos mil veinticinco, en términos de los fundamentos y razones que se vierten en el fondo de la presente resolución; en consecuencia, se **declara** la validez de dicha asamblea electiva.

TERCERO. **Infórmese** la emisión de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cédula de notificación por oficio dirigida a los autos del expediente SCM-JG-17/2025 y acumulados.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados".

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **once** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO¹³
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.